



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 31 DIC. 2024

VISTO: la necesidad de incrementar el monto del Salario Mínimo Nacional, cuya última adecuación rige desde el 1º de enero de 2024, según el Decreto N° 454/023, de fecha 29 de diciembre de 2023.

RESULTANDO: I) que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 4º del Convenio Internacional de Trabajo N° 131 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT), corresponde actualizar el valor de dicho salario en forma periódica;

II) que, acorde a lo establecido en el literal e) del artículo 1º del Decreto – Ley N° 14.791, de fecha 8 de junio de 1978, es competencia del Poder Ejecutivo actuando con el Ministerio de Economía y Finanzas y en su caso, con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, dictar las normas referentes a las remuneraciones de los trabajadores de la actividad privada;

III) que, de acuerdo con el literal a) del artículo 10º de la Ley N° 18.566, de fecha 11 de setiembre de 2009, previa a su fijación se convocó al Consejo Superior Tripartito;

CONSIDERANDO: que, se entiende oportuno y conveniente otorgar un aumento del Salario Mínimo Nacional equivalente al 6% (seis por ciento), superior a la variación del Índice de Precios al Consumo, a partir del 1º de enero de 2025;

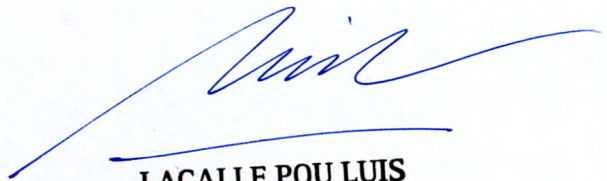
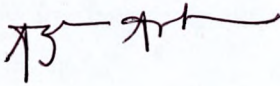
ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el literal e) del artículo 1º del Decreto – Ley N° 14.791, de fecha 8 de junio de 1978;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
DECRETA:

Artículo 1º.- Fíjase el monto del Salario Mínimo Nacional, en la suma de \$ 23.604 (pesos uruguayos veintitres mil seiscientos cuatro) mensuales, o su

equivalente resultante de dividir dicho importe entre veinticinco para determinar el jornal diario o entre doscientos para determinar el salario por hora, a partir del 1º de enero de 2025.

Artículo 2º.- Comuníquese, etc.



LACALLE POU LUIS